bur ha de quien su bcediere en el dho offi.o y
se a ya de despachar titulo del consejo calli
dad y perpetuidad aunque el que lo renun
ciare no aya bivido los veinte dias ni los aya
ya despues de la tal renun.on y muera sue
go al punto que la biziere y aunque
no se presente ante mi dentro de los termi.os
de la ley y que despues de los [illegible] dias o de
la persona que subcediere en el dho offi.o
se obiere de heredar alguna que por ser me
nor de hedad o muger no le pueda administrar
ni exercer tenga facultad de nombrar otra
que le sirba hasta tanto que tenga hedad o la tal
muger se casse se le reciba presentandose
el tal nombramiento en el mi con
sejo de las ordenes se le dara titulo
o cedula para ello y que muriendo o la
persona o personas que despues le subcedie
ren en el dho offi.o sin disponer ni declarar
en alguna en su testamento a la que aya de be
nir y benga a la que tubiere derecho de he
redar sus bienes y si fueren o
muchos se queden conbenir y disponer
del y adjudicarle a uno dellos por tal
disposicion y adjudicacion se le dara an
el mesmo dicho titulo a la persona en
quien subcediere excepto en los delitos
crimines de heregia lesa magestad y
pecado nefando por ningun otro
se pierda ni confisque ni pueda perder
ni confiscar el dho offi.o y que de lo